

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO – META
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 500012333000 – 2016 – 00014 – 00

La Apoderada de la parte demandada interpuso **RECURSO DE APELACIÓN**¹ contra la sentencia² proferida el 9 de septiembre de 2021, mediante la cual se declaró “la **NULIDAD** de las **Resoluciones No 028, del 3 de junio de 2015, No 039, del 13 de julio de 2015 y No 052, del 26 de agosto de 2015**”, y a título de Restablecimiento del Derecho, declaró “*probada las excepciones de falta de ejecutoria del título y la interposición de demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**. Asimismo, **DECLARAR** terminado el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la demandante y levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del mismo*”. Igualmente, “ordenar al **MUNICIPIO DE RESTREPO** devolver a favor de la demandante la suma de **\$128.352.843**, con la indexación y el reconocimiento de intereses previstos en los artículos 187 y 192 del CPACA”.

El artículo 243³ del **C.P.A.C.A.**, prevé que las sentencias de 1ª instancia, son apelables.

Por su parte, el artículo 247⁴ íbidem., establece el trámite que se debe surtir cuando se interponga **RECURSO DE APELACIÓN** contra sentencia, *el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la Autoridad que profirió la*

¹ Archivo “16AgregarMemorial.Pdf” ubicado en la actuación “AGREGA MEMORIAL” del 06/10/2021 en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB (TYBA)

² Archivo “13Sentencia.Pdf” ubicado en la actuación “SENTENCIA” del 21/09/2021 en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB (TYBA)

³ Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021

⁴ Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021

providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Que cuando el fallo de 1ª instancia, sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el **RECURSO DE APELACIÓN**, el Magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al Superior.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que contra la sentencia del 09 de septiembre de 2021, notificada el 22 de septiembre de 2021, se interpuso **RECURSO DE APELACIÓN**, en tiempo, por la parte demandada, y en razón a que las partes no solicitaron audiencia de conciliación, ni propusieron fórmula conciliatoria alguna, el Despacho se abstendrá de convocar dicha audiencia, según lo establecido en la reforma introducida por el artículo 62, de la Ley 2080 de 2021, al artículo 247, del **C.P.A.C.A.**.

Por consiguiente, se concede, en **EFFECTO SUSPENSIVO**, ante el **H. CONSEJO DE ESTADO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2021.

En firme este auto, remítase el expediente al Superior Funcional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Teresa De Jesus Herrera Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

718edf403e2057c85d80f13656c525667d107ac14d3af4fc152c22905242d8ff

Documento generado en 21/10/2021 11:10:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>